



D. Federico López Álvarez, Secretario General del Ayuntamiento de Elda.

CERTIFICO:

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

2.3.1. APROBACION CARTOGRAFIA INTERFAZ URBANO FORESTAL DE ELDA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la cartografía referida a la interfaz urbano forestal de Elda.

Vista propuesta emitida por la Alcaldía Presidencia con fecha 23 de enero de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, celebrada el día 16 de febrero de 2024, en la que se señala lo siguiente:

“DEPARTAMENTO: **URBANISMO SOSTENIBLE**

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA REFERIDA A LA INTERFAZ URBANO FORESTAL DE ELDA

EXPEDIENTE: 001/2023/16718

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP) que regula las Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal, según la cual:

“1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.

2. El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.

3. Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

4. En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5. Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.



6. En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7. Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8. La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

9. Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.

10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal”.

Visto el requerimiento efectuado a este Ayuntamiento en fecha 1 de diciembre de 2023 por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, remitiendo la cartografía de interfaz urbano forestal de Elda calculada de oficio, con base en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023.

Visto el informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal y el Jefe de Sección de Medio Ambiente en fecha 27 de diciembre de 2023, señalando lo siguiente:

1) “Antecedentes.

El Plan local de prevención de incendios forestales del municipio de Elda fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2021.

Asimismo fue aprobado por el Director General de Prevención de Incendios Forestales mediante Resolución de **24 de noviembre de 2021**, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la que se aprueba el **Plan local de prevención de incendios forestales del término municipal de Elda** (DOGV 10.01.2022).

Dicho Plan contiene la caracterización de la interfaz urbano-forestal de Elda así como un plano denominado “Zona de Interfaz Urbano-Forestal”.

2) La Disposición Adicional Séptima del TRLOTUP indica en su primer párrafo que los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal. Para ello, podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales aprobó la Instrucción Técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición



Adicional Séptima del TRLOTUP, que sustituye a la anterior instrucción técnica de 22 de septiembre de 2022.

3) Adjunto al escrito de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales con registro de entrada 1 de diciembre de 2023, se aporta la cartografía de interfaz urbano forestal de Elda calculada de oficio, con base en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023.

4) Revisada la cartografía del Plan local de prevención de incendios forestales de Elda y la cartografía remitida por la Dirección General se comprueba lo siguiente:

- La cartografía del Plan Local no cumple la Instrucción Técnica sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del TRLOTUP puesto que el Plan fue aprobado con anterioridad a la aprobación de la Instrucción.

- La cartografía remitida por la Dirección General no incluye las instalaciones en zona de suelo no urbanizable del “Cementerio Municipal Virgen de los Dolores” que si está recogida en la cartografía de la Interfaz urbano-forestal del Plan Local.

5) Por los Servicios Técnicos Municipales se ha procedido a incorporar la zona de suelo no urbanizable “Cementerio Municipal Virgen de los Dolores” en la cartografía remitida por la Dirección General de acuerdo a la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023.

En conclusión a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la cartografía referida a la Interfaz urbano-forestal de Elda remitida por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales con las correcciones efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo a la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, a los efectos de su aprobación por el Pleno Municipal.”

Visto el informe propuesta de fecha 12 de enero de 2024

Visto que el **órgano competente** para la aprobación de la delimitación de la cartografía citada es el **Pleno**, en base a lo previsto por la Disposición Adicional Séptima del TRLOTUP.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la delimitación de la cartografía referida a la interfaz urbano-forestal del término municipal de Elda en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje sobre medidas de prevención de los incendios forestales situadas en terrenos forestales y en su zona de influencia forestal, elaborada por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, de acuerdo a la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, a la cual debe incorporarse la zona de suelo no urbanizable “Cementerio Municipal Virgen de los Dolores”, quedando como se recoge en el documento técnico obrante al expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.



En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, libro la presente de orden del Sr. Alcalde-Presidente y con las prevenciones del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Elda, en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento (Documento firmado digitalmente).